



**PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PUBLICA E INTERES NACIONAL LA RESTAURACIÓN, CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LA EX CASA HACIENDA DE ANDABAMBA UBICADA EN EL DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA DE HUANUCO, REGIÓN HUANUCO.**

El Congresista de la República que suscribe, **ROGELIO ROBERT TUCTO CASTILLO**, en el ejercicio del derecho de iniciativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en el artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, por intermedio del Grupo Parlamentario "Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad", que propone el siguiente:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

**PROYECTO DE LEY**



**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA RESTAURACIÓN, CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LA EX CASA HACIENDA DE ANDABAMBA UBICADA EN EL DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA DE HUANUCO, REGIÓN HUANUCO**



**ARTICULO 1°: Objeto de la Ley**

La presente ley tiene como finalidad promover y garantizar la restauración, conservación, protección y puesta en valor de la Ex Casa Hacienda de Andabamba ubicada en el Distrito de Pillco Marca, Provincia de Huánuco, Región Huánuco.

**ARTICULO 2°: Declaración de necesidad pública y preferente interés nacional.**

Declárese de necesidad pública y preferente interés nacional la protección, restauración, conservación y puesta en valor de la Ex Casa Hacienda de Andabamba ubicada en el Distrito de Pillco Marca, Provincia de Huánuco, Región Huánuco.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERA: Autoridades Competentes**

El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco, el Gobierno Regional de Huánuco y la Municipalidad Provincial de Huánuco, de conformidad con sus competencias y funciones, disponen las acciones pertinentes para implementar la presente Ley.

**SEGUNDA: DECLARACION DE DETERIORO Y ABANDONO**

El Ministerio de Cultura, dentro de los 60 días hábiles de entrada en vigencia de la presente Ley, evalúa la situación de grave riesgo de pérdida, deterioro y abandono de la "Ex Casa Hacienda Andabamba".


**TERCERO: VIGENCIA**

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

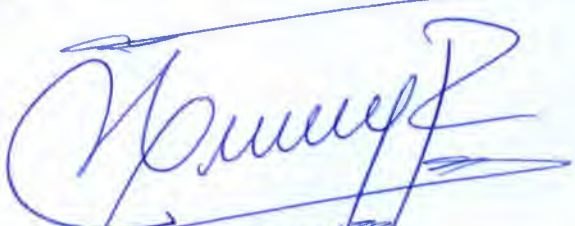
Lima, Julio del 2019.

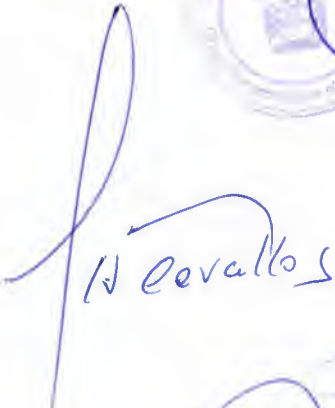
  
.....  
**Ing. ROGELIO R. TUOTO CASTILLO**  
Congresista de la República


71


  
.....  
**HUMBERTO MORALES RAMIREZ**  
DIRECTIVO PORTAVOZ GRUPO  
PARLAMENTARIO FRENTE  
AMPLIO POR JUSTICIA  
VIDA Y LIBERTAD

31

  
.....  
**EDILBERTO CARRILLO**

  
.....  
**Alfonso**

  
.....  
**LARA**

  
.....  
**MORALES**




## I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 1) La cultura como derecho humano

Nuestra Carta Magna, en su artículo 21° establece que:

*"Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado.*

*La ley garantiza la propiedad de dicho patrimonio. Fomenta conforme a ley, la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como su restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional."*



Asimismo, en el artículo 27° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos<sup>1</sup> (1948) hace mención al derecho que tiene toda persona a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten. Para avalar el ejercicio de los mismos, se atribuye al Estado la obligación de adoptar las medidas que resulten necesarias para conservar, desarrollar y difundir la ciencia y la cultura.

En esta misma línea, el artículo 15° del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>2</sup> (1966) señala que los Estados Parte, reconocen el derecho de toda persona a participar en la vida cultural; a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones, y a beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

La Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece políticas nacionales de defensa, protección, promoción, propiedad y régimen legal y el destino de los bienes que constituyen el Patrimonio Cultural de la Nación. Asimismo, en la clasificación de bienes integrantes del patrimonio cultural de la nación, establecida en la citada ley, se encuentran los bienes materiales, y en este grupo se ubican los inmuebles, que comprenden de manera no limitativa los edificios, obras de infraestructura, ambientes y conjuntos monumentales, centros históricos y demás construcciones, evidencias materiales resultantes de la vida y actividad humana urbanos o rurales, aunque estén constituidos por bienes de diversa antigüedad o destino y tengan valor arqueológico, arquitectónico, histórico, religioso, étnico, artístico, antropológico, paleontológico, tradicional, científico o tecnológico, o por su entorno paisajístico, así como los sumergidos en espacios acuáticos del territorio nacional.

<sup>1</sup> <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

<sup>2</sup> <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>

Igualmente, la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala en el párrafo 11.1 de su artículo 11° lo siguiente:

*"Declárase de necesidad pública la expropiación de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de propiedad privada, siempre que se encuentren en peligro de perderse por abandono, negligencia o grave riesgo de destrucción o deterioro sustancial declarado por el Ministerio de Cultura".*

Bajo esta premisa se encuentra amparado el patrimonio histórico, cultural y arquitectónico, el que está constituido por todos aquellos elementos y manifestaciones tangibles o intangibles producidos por las sociedades, resultado de un proceso histórico en donde la reproducción de las ideas y del material se constituye en factores que identifican y diferencian a un país o región.

La Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, faculta a los gobiernos regionales a proteger y conservar el patrimonio cultural nacional existente en la región, así como a promover su declaración como bienes culturales no reconocidos que se encuentran en la región, señala que dentro de sus funciones específicas: *"Promover la protección y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación, dentro de su jurisdicción y la conservación de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, colaborando con los organismos regionales y nacionales".*

El artículo 49° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, establece que el Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales y Locales mantienen relaciones de coordinación, cooperación y de apoyo mutuo, en forma permanente y continua, dentro del ejercicio de su autonomía y competencias propias, articulando el interés nacional con los de las regiones y localidades.

Según la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, el sector cultura ejerce competencia compartida con los gobiernos regionales y gobiernos locales en materia de patrimonio cultural, apoyo técnico para la protección, defensa, conservación, promoción, difusión y puesta en valor de los monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación. Y entre sus funciones exclusivas destacan el realizar acciones de declaración, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión de nuestro patrimonio cultural.

Así también la Tercera Política del Estado del Acuerdo Nacional, plantea la: *"Afirmación de la identidad nacional", estableciendo "el compromiso que tiene el Estado a consolidar una nación integrada, respetuosa de sus valores, de su patrimonio y de su diversidad étnica y cultural, por lo que el Estado debe de promover la protección y difusión de la memoria histórica del Perú".*

En ese sentido, el objeto de la presente iniciativa legislativa es la restauración, conservación, protección y puesta en valor de la Ex Casa Hacienda de Andabamba lo cual se promoverá la identidad cultural de la región. La recuperación de este monumento histórico atraerá el interés académico, social, económico y turístico, que se expresará en el incremento sustancial de recursos económicos en la zona y permitirá el afianzamiento de la identidad regional huanuqueña del proceso histórico local.



Ex Casa Hacienda Andabamba

## 2) Antecedentes legislativos de puesta en valor de Patrimonio Histórico Inmueble.

Existen diversas leyes aprobadas por el Congreso declarando de necesidad pública e interés nacional la restauración, conservación y puesta en valor del patrimonio cultural material. Estos precedentes legislativos plantean un llamado de atención al Ejecutivo a fin de priorizar la recuperación y revaloración de diversos inmuebles arqueológicos. El Ministerio de Cultura, como ente rector nacional, prioriza las declaratorias de interés nacional dentro de sus actividades ya que tienen necesidad de proteger a nivel local o regional el patrimonio cultural, conforme así lo establece el artículo 7° de la Ley General del Patrimonio Cultural.


En ese sentido, la presente declaratoria tiene concordancia con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, que señala: *"Es de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes"*.

Entre los precedentes legislativos de necesidad pública de restauración, conservación y puesta en valor destacan:

- Periodo Legislativo 2011-2016

- a) Ley N° 30452, "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la restauración y puesta en valor de la casa del precursor de la independencia del Perú José Gabriel Condorcanqui Noguera, Túpac Amaru II, ubicada en el centro poblado de Surimana, distrito de Túpac Amaru, provincia de Canas, departamento del Cusco" de fecha 09 de junio del 2016.
- b) Ley N° 30451, "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la restauración, protección, conservación y puesta en valor de la casona Toribio Casanova, ubicada en el distrito de Cajamarca, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca", de fecha 09 de junio del 2016.

➤ Periodo Legislativo 2016-2021

- 
- a) Ley N° 30698, "Ley que declara de interés nacional la restauración y puesta en valor de las casas donde nació el ex presidente de la República Mariscal Andrés Avelino Cáceres", de fecha 17 de diciembre del 2017.
  - b) Ley N° 30726, "Ley que reconoce a las provincias de Canas, Canchis, Acomayo, Chumbivilcas y Espinar del departamento del Cusco, como provincias del prócer Túpac Amaru II y declara de interés nacional la puesta en valor vivencial de los escenarios históricos y los bienes materiales conformantes del circuito histórico-cultural Cuna de la Independencia Americana" de fecha 23 de enero del 2018.

### 3) **Condición cultural y estado situacional de la Ex Casa Hacienda de Andabamba**

La Ex Casa Hacienda de Andabamba data del siglo XVI y fue habitada por misiones franciscanas que llegaron a zona para realizar trabajos de evangelización. Poseían huertos de frutos y verduras que llegaban de diversas casas religiosas de Huánuco. Al transcurrir el tiempo, dicha hacienda tuvo diversos propietarios como hacendados, que formaban parte de la aristocracia huanuqueña, quienes se dedicaban a la actividad agrícola y para ello contrataban como mano de obra a indígenas, oriundos de la zona.



Ex Casa Hacienda Andabamba<sup>3</sup>

De acuerdo a los antecedentes históricos, se presume que en dicha época se dió los orígenes de "Los Negritos", expresión cultural que representa una manifestación de fe y amor al Niño Jesús, convirtiéndose en una "expresión artística popular" que se remonta a la época de la colonia cuando los esclavos negros eran traídos del Africa para la producción de caña de azúcar u otro servicio doméstico en la casa colonial de los patrones<sup>4</sup>. En la Ex Casa Hacienda Andabamba, en la noche del 23 de diciembre, los Negritos se preparaban para las festividades de Pascua de sus patrones quienes tenían fe en la religión cristiana, pero los Negritos esclavos comenzaron a creer en la citada religión y crearon a su propio Niño a quien lo llamaron Niño Jesús.

Según los estudios de Varallanos (1987) y Pavletich (1973), se afirma que a Huánuco llegaron negros esclavos a mediados del siglo XVI, como auxiliares y trabajadores de sus amos españoles, encomenderos y vecinos de la ciudad; algunos murieron por las inclemencias del clima y la explotación<sup>5</sup>.

La condición de monumento histórico que adquirió la Ex Casa Hacienda de Andabamba, se dió el 17 de julio de 1997, a través de la Resolución Directoral Nacional N° 246/INC. Hace mucho tiempo atrás, la Ex Casa Andabamba era sinónimo de fastuosidad, ya que desde el patio principal se podía apreciar una torre erguida en cuya cima se apreciaban tres campanas, de estilo colonial, de

<sup>3</sup> <http://lafilosofiadeangelhs.simplesite.com/>

<sup>4</sup> ARANDA VENTURO, Fredy, "Nacimiento de la Danza de los Negritos de Huánuco", Ediciones Pillco Rumi, 2006, pág. 10.

<sup>5</sup> LOPEZ CALDERON, Virgilio y otros Autores, "Los Negritos de Huánuco" Danza religiosa y ancestral. Antología, Empresa Periodística Perú, Enero 2013, pág. 11 y 12.



diferentes tamaños junto a una cruz como simbolo de catolicismo. Tambien estaba conformada por jardines exteriores.



Sector de campanas de la Ex Casa Hacienda Andabamba<sup>6</sup>

Lamentablemente, por inacción de las autoridades competentes se encuentra en mal estado de conservación, debido a razones de tiempo y humedad, y deteriorada con posible riesgo de derrumbe. La Ex casa Hacienda de Andabamba en época colonial<sup>7</sup> fue una de las más lujosas de la zona ya que poseía ostentosas comodidades, decoraciones ornamentales en el cual se realizaban diversas reuniones de grandes autoridades que procedían de Lima como es el caso de Augusto Durand Maldonado, reconocido político huanuqueño, quien fue diputado varios periodos y presidió la Cámara de Diputados y su familia fue dueña de la Ex Casa Hacienda de Andabamba así como la de Vichaycoto, San Carlos y Huancachupa<sup>8</sup>.

De acuerdo a los antecedentes históricos, la Ex Casa Hacienda de Andabamba inicialmente perteneció a la Compañía de Jesus, más tarde pasó a propiedad de Gregorio Durand, padre de Augusto Durand. Durante la época de la familia Durand, la Ex Casa Hacienda de Andabamba destacó por estar dedicado al cultivo y elaboración de la caña de azúcar, hoy en día podemos apreciar la existencia de vestigios de la referida elaboración.

<sup>6</sup> [http://ficha.sigmincetur.mincetur.gob.pe/index.aspx?cod\\_Ficha=684](http://ficha.sigmincetur.mincetur.gob.pe/index.aspx?cod_Ficha=684)

<sup>7</sup> <http://www.perudestino.com/turismoperu/hacienda-andabamba/>

<sup>8</sup> [http://www.congreso.gob.pe/participacion/museo/congreso/presidentes/Nicolas\\_Durand](http://www.congreso.gob.pe/participacion/museo/congreso/presidentes/Nicolas_Durand)



Sector de patio principal de la Ex Casa Hacienda Andabamba

## **II. INCIDENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.**

Este proyecto de ley tiene como objetivo la restauración, conservación, protección y puesta en valor de la Ex Casa Hacienda de Andabamba lo cual generará promoción cultural y con la recuperación de este monumento histórico se generará mayor afluencia de recursos económicos en la zona y permitirá el afianzamiento de la identidad regional huanuqueña del proceso histórico local.

La protección de un monumento histórico como es la Ex Casa Hacienda de Andabamba es trascendente para nuestra sociedad ya que nos conecta a nuestros antepasados y hace que nos identifiquemos de donde provenimos. Hoy en día es una tarea primordial para luchar por nuestro desarrollo y mantenernos como Nación.

## **III. ANALISIS COSTO – BENEFICIO**

El presente proyecto de Ley no genera gasto en el erario nacional pues su implementación esta a cargo de las Instituciones competentes en la ejecución de restauración, conservación y puesta en valor de monumentos declarados Patrimonios de la Nación, con cargo a su presupuesto institucional. El beneficio del presente proyecto de ley esta vinculada a la protección de los derechos culturales e históricos de la Región Huánuco y nuestra sociedad así como el de contribuir con el desarrollo turístico regional y nacional. Es de imperiosa necesidad rescatar el valor arquitectónico de la Ex Casa Hacienda de Andabamba debido a su relevancia en la historia local huanuqueña, ya que en

dicha hacienda nació la Cofradia de los Negritos de Huánuco, albergó a Juan José Crespo Castillo en su campaña libertaria hacia Ambo.

#### IV. RELACIÓN DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA CON EL ACUERDO NACIONAL

Esta iniciativa está vinculada a la Tercera Política del Acuerdo Nacional sobre "*Afirmación de la Identidad Nacional*" el cual establece el compromiso del Estado a consolidar una Nación peruana integrada, respetuosa de sus antepasados históricos, atendiendo a sus manifestaciones culturales.

